



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Vargas 53, 8º Santander

ACTA COMISION REGIONAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO 18 DE DICIEMBRE DE 2007

En la Sala de Juntas de la Dirección General de Urbanismo, siendo las diez horas y diez minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil siete se reúne en segunda convocatoria la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo al objeto de celebrar sesión previamente convocada.

Interviene como presidente de la misma, don José María Mazón Ramos, consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, y asisten los siguientes miembros:

Vicepresidentes,

Don Pedro Gómez Portilla, director general de Urbanismo.

Don Luis Collado Lara, director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

Vocales,

Don Francisco Javier Gómez Blanco, en representación de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo.

Don Javier García-Oliva Mascarós, en representación de la Consejería de Medio Ambiente.

Don Eduardo Sierra Rodríguez, en representación del Colegio de Abogados.

Don Francisco Lorenzo Monteagudo, en representación del Colegio de Arquitectos.

Don Joaquín Antuñano Helguera, en representación de la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico.

Don Benjamín Piña Patón, en representación de la Administración General del Estado.

Don José Luis Gochicoa González, en representación de la Consejería de Presidencia y Justicia.

Don Justo Barreda Cueto, en representación de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

Don Francisco Asón Pérez, en representación de la Federación de Municipios de Cantabria.

Don Carlos González Gómez, en representación de la Federación de Municipios de Cantabria.

Don Francisco José Gutiérrez, en representación de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

Don Roberto Morado, en representación del Colegio de Ingenieros.

Don Valentín Castillo Salcines, en representación del Colegio de Geógrafos.

Asesor Jurídico

Ana García Barredo

Secretario

Emilio Misas Martínez



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Vargas 53, 8º Santander

Abierta la sesión por el presidente, quedó aprobado por unanimidad el borrador del acta correspondiente a la sesión de 13 de noviembre, abordándose a continuación el resto de los asuntos incluidos en el orden del día, sobre los que recayeron los siguientes acuerdos:

PUNTO Nº 2.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA Y PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTORICO DE LA VILLA DE COMILLAS

Interviene como ponente en el presente punto del orden del día la arquitecto, técnico urbanista de la Dirección General de Urbanismo, doña Soledad Rodríguez Leal, así como el ingeniero técnico urbanista, don Manuel Riloba, quienes exponen la propuesta del Servicio de Urbanismo, que es del siguiente tenor:

El Ayuntamiento de Comillas remite en solicitud de aprobación definitiva expediente relativo al Plan General de Ordenación Urbana y Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de la Villa.

Resultando, que el citado documento fue objeto de aprobación en trámite de Avance mediante acuerdo plenario de 28 de septiembre de 2000, sometiéndose al trámite de participación pública mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria de 23 de octubre.

Resultando, que en fecha 9 de junio de 2005, el Ayuntamiento de Comillas remite escrito y documentación anexa, en solicitud del informe de impacto territorial a que se refiere el artículo 13 de la Ley 2/2004, de 24 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral, emitiéndose el mismo por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión de 21 de diciembre.

Resultando, que en sesión plenaria de 19 de agosto procedió el Ayuntamiento a la aprobación inicial del expediente, sometiéndose a información pública mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria de 31 de agosto, ampliándose después mediante una nueva publicación de fecha 21 de noviembre, sufriendo las alegaciones que constan en el expediente, para ser provisionalmente aprobado en 4 de enero de 2007.

Resultando, que en fecha 13 de febrero tiene entrada el expediente en el Registro de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, si bien incompleto, notificando dicha circunstancia al Ayuntamiento mediante escrito de 28 de febrero, señalando que en tanto no se completara, no se iniciaría el cómputo de los cuatro meses a que se refiere el artículo 71.4 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, para proceder a su aprobación definitiva, aportándose la última documentación en 21 de noviembre pasado.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Vargas 53, 8º Santander

Constan en el expediente informe de la arquitecta técnico urbanista del Servicio de Urbanismo, así como del ingeniero técnico urbanista respecto de las infraestructuras del Plan General.

Considerando, que en cuanto a la incidencia de las determinaciones del Plan de Ordenación del Litoral, se aprecian las siguientes deficiencias:

- Debe excluirse del Sistema General B.1.2 "Parque la Garita" el ámbito que se encuentra en zona de protección costera del POL.
- La ordenanza 5.5.18 "área de protección paisajística, caseríos y forestal" regula el área de repoblaciones forestales. De acuerdo con el artículo 15 de la ley 2/2004 que estipula las medidas de prevención de riesgos, no se pueden implantar nuevas explotaciones intensivas a una distancia inferior de 50 m de núcleos de población y del mismo modo en los nuevos crecimientos no se pueden implantar edificaciones a menos de 50m de dicha explotación. En este caso los usos forestales intensivos, contemplados en la categoría de suelo rústico, son posibles a menos de 50 m del uso productivo y residencial y a su vez en el suelo edificable, las construcciones pueden localizarse a menos de 50m de las explotaciones forestales, de ahí la necesidad de respetar las determinaciones del citado artículo 15.3.
- En Peña Castillo se superponen 3 zonificaciones diferentes de acuerdo con el plano nº 3, escala 1/10.000, área de protección paisajística, área de protección ecológica y área de protección arqueológica histórica. A su vez, parte de ese ámbito está incluido dentro de la categoría de protección de la Ley 2/2004, área de Interés paisajístico. Cabe señalar que los usos regulados en el art. 5.5.14.2 no se ajustan a lo establecido en el art.33 de la Ley de Cantabria 2/2004, de ahí que debe añadirse en el artículo 5.5.14 del PGOU que los usos del apartado 2 estarán prohibidos dentro de la zona AIP del POL.

Por lo que respecta a los informes sectoriales, consta Estimación de Impacto Ambiental aprobatoria con condiciones muy genéricas; e informes de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, Dirección General de Carreteras, Vías y Obras, Dirección General de Puertos, Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, Confederación Hidrográfica del Norte y Dirección General de Costas, que determinan la necesidad de concretar o rectificar los siguientes aspectos:

- Se debe rectificar la calificación como equipamientos a las instalaciones incluidas dentro del sistema general portuario. (D.6.1.1 a D.6.1.8).
- El equipamiento deportivo localizado en Rubárcena B.2.1.A no puede ampliarse con instalaciones nuevas, debiendo contemplarse como espacio libre y no como equipamiento deportivo.
- Deberá incluirse la delimitación del LIC ES1300003.
- Se deben corregir los límites del parque natural de Oyambre.
- De acuerdo con el informe emitido por la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras, en fecha 27 de marzo de 2007, se deben corregir los errores



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Vargas 53, 8º Santander

- detectados en la documentación gráfica y remitir el documento a dicha Dirección para nuevo informe.
- Se debe incluir el condicionado del informe de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Comunicación.
 - Se deberán identificar en los planos los arroyos y ríos señalados en el informe de C.H.N que son los siguientes: arroyos Gandaria, La Rabia y río Turbio y otros de menor entidad. En tanto se realiza el estudio previo de zonas inundables, toda construcción en zonas de policía de cauces deberá ser autorizada por el Organismo de cuenca, para ello será necesario que se delimiten las zonas de protección señaladas en el Real Decreto Legislativo 1/2001, Texto Refundido de la Ley de Aguas.
 - Se debe justificar el cumplimiento de las normas de aplicación directa establecidas en la Ley 3/96 sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, y que afectan al diseño de los nuevos viales, referidas a la pendiente, dimensión de aceras y justificación de la reserva de las plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida.
 - Se debe completar la normativa del PGOU con los criterios necesarios para eliminar las barreras arquitectónicas, no solo en lo que se refiere a la dimensión y características técnicas de los itinerarios peatonales sino también a la disposición del mobiliario urbano (art.4 de la Ley de Cantabria 3/1996).
 - Asimismo debe completarse el articulado con la obligatoriedad de promover el Ayuntamiento la redacción de un plan especial de actuación para adaptar las vías públicas, parques y demás espacios de uso público a las normas de accesibilidad. Se fijará el plazo máximo para la realización de dicho documento. (art.4 de la Ley de Cantabria 3/1996).

Considerando, que por lo que respecta al modelo territorial, la propuesta de clasificación de suelo que contempla el Plan General permite absorber la demanda de crecimiento posible en el periodo de tiempo de 10 años, a razón de 160 viviendas/año, repartidos de la siguiente forma:

Suelo urbano consolidado: 430 viviendas
Suelo urbano no consolidado: 200 viviendas
Suelo urbanizable en ejecución: 542 viviendas
Suelo urbanizable delimitado: 360 viviendas
Suelo urbanizable residual: 90 viviendas

En cuanto a la reserva de vivienda de protección pública, se realiza una estimación y justificación de las necesidades en el art.7.4.2.1 de la memoria.

Considerando, que por lo que respecta al cumplimiento de los estándares de sistemas generales y locales de espacios libres y de equipamientos, a que se refieren los artículos 39 y 40 de la Ley 2/2001, dentro de estas categorías no se pueden incluir los espacios destinados a infraestructuras, y si bien se justifica la existencia de espacios libres y equipamientos, no se realiza una diferencia entre sistemas generales y locales, apareciendo los referidos a sistema general de equipamientos de ligeramente por dejado del estándar de 5 m² por habitante, de ahí la necesidad de establecer esa diferenciación y de justificar el cumplimiento de



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Vargas 53, 8º Santander

los citados artículos suprimiéndose en el artículo 5.2.9 la edificabilidad de 0,5 m²/m² que se contempla para los espacios libres.

Por otro lado, deben grafarse las zonas de servidumbre señaladas en la normativa y en los informes sectoriales (carreteras, costas, confederación hidrográfica, cementerios...), señalándose las instalaciones y obras cuya implantación pueda influir de forma sustancial en el desarrollo del territorio (red de depuración, red eléctrica de alta y media tensión, depósitos, vertederos...), todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de la Ley 2/2001.

Considerando, que en cuanto al apartado de infraestructuras, se señalan las siguientes deficiencias que deben subsanarse de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cantabria 2/2001 en sus artículos 32, 43.2, 44.c, 46.d, 47.d, 48.d, 52.1.e y 52.3 y 59 y Ley de Cantabria 2/2004 en sus artículos 12 a 22.:

- Red viaria, tráfico y aparcamientos: La Ley de Cantabria 2/2001 en sus arts.32 y 46.e) indica que el planeamiento municipal atenderá igualmente con el mismo carácter prioritario los problemas del tráfico y la contaminación acústica y la previsión de aparcamientos públicos en el suelo urbano consolidado. El documento analiza este asunto en el apartado 7 de la memoria y en los apartados 7.6.2 y 7.6.5 del anejo de infraestructuras. De este análisis se concluye la necesidad de aparcamientos tanto para residentes y de otros usos del municipio (interiores al núcleo) y las necesidades de aparcamientos para turistas (disuasorios) sin diferenciar cuales cumplen una función u otra. Si bien, tal como se encuentran propuestos se incumplen los objetivos a los que se refiere la Memoria del Plan, de ahí que deba armonizarse la misma con su plasmación en la ordenación que se propone. Por otro lado en la documentación no queda claro, dentro del Conjunto Histórico Artístico, cuales son viales de tráfico mixtos y viales peatonales ya que existen contradicciones entre planos (p.e. CH3 y plano de ordenación del tráfico del anexo de infraestructuras). En cuanto a la capacidad de las redes, en el apartado de clasificación de suelo consolidado y en la documentación aneja del mismo, se señalan cuatro ámbitos, uno en Comillas, dos en Trasvía y uno en Ruiseñada, en los que se deberá reflejar la ordenación detallada y justificar que la red viaria es suficiente, completándose la documentación del PGOU con la sección tipo de los viales propuestos en los planos a escala 1/2000.
- Abastecimiento de aguas Debe aclararse la propuesta de mejora del abastecimiento, ya que en la documentación de infraestructura se propone la construcción de un depósito de 5.000 m³ en la zona industrial, mientras que en el resumen económico de los gastos de infraestructuras se contempla en otro lugar un depósito de 2.000 m³ con un coste de 250.000 € a cargo de la empresa concesionaria de las obras. Debe señalarse el plazo de ejecución y puesta en marcha del nuevo depósito, así como su ubicación concreta, al existir un déficit actual de unos 600m² como mínimo, estimando las edificaciones que se encuentran en construcción. Como consideración técnica se señala que sería conveniente, para que la red sea mallada y



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Vargas 53, 8º Santander

mejore su funcionamiento, conectar entre si las redes de Comillas y Ruiseñada.

- Depuración: Deberá reflejarse en los correspondientes planos la ubicación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales, promovido por la Consejería de Medio Ambiente con capacidad para atender una población de 35.000 habitantes. En el núcleo de Trasvía se debe prever la red de aguas pluviales y en lo que se refiere a la normativa, deben rectificarse los artículos 3.3.56, redes de saneamientos y acometidas, suprimiendo lo referente a que las acometidas deberán ser de gres, hormigón centrifugado o fibrocemento de acuerdo con la normativa vigente, en el 4.2.5 vertidos industriales, debe incluirse que las industrias deben construir depuradoras tales que cumplan las ordenanzas de vertido de aguas residuales.
- Red de energía eléctrica: Para atender nuevas demandas en la zona, se hace necesaria la construcción de nuevas infraestructuras eléctricas y reforzar las existentes, de forma que sean capaces de atender los crecimientos esperados con las suficientes garantías de calidad y seguridad de suministro eléctrico. Se tiene previsto la construcción de una nueva subestación en la zona, de una línea de 55Kv de alimentación desde Cabezón con lo que se ampliará la capacidad de distribución en 12Kv y mejorará la fiabilidad del suministro eléctrico, tanto para los clientes actuales como futuros. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, 46, 47 y 48 de la Ley 2/2001, es preciso reflejar en la documentación del PGOU las redes necesarias, las reservas de suelo y su obtención, plazos de ejecución, valoración de costes y repercusión de los mismos a los ámbitos correspondientes de acuerdo con los art. 44, 46, 47 y 48 de la Ley de Cantabria 2/2001. En otro caso dicha Ley define en su art.59 los planes especiales como los instrumentos de desarrollo directos de las previsiones del Plan, estableciendo el plazo máximo para su redacción ya que tal y como dice la compañía suministradora en mayo 2004 "...que la red eléctrica de media tensión que alimenta actualmente Comillas se encuentra saturada y ya comprometida al atender los suministros de viviendas de los últimos años..."
- Red de telecomunicaciones: Debe incluirse el condicionado del informe emitido por Telecomunicaciones y Tecnologías de la Comunicación.
- Urbanización del Conjunto Histórico Artístico: De acuerdo con las determinaciones establecidas en el apartado 7 de la memoria, artículos 53.2.d y 63.1 de la Ley de Cantabria 11/98, y en el art.46.d de la Ley de Cantabria 2/2001, debe incluirse la red de abastecimiento, la red de gas y la red de telecomunicaciones.

Considerando, que en cuanto a la clasificación del suelo propuesta, respecto del urbano consolidado, en los núcleos de Comillas, Trasvía y Ruiseñada, y en los ámbitos a que se refiere el informe técnico, se debe completar el documento con la



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Vargas 53, 8º Santander

ordenación detallada (art.44.1.e y 46.b de la Ley 2/2001), justificando si la trama urbana viaria es suficiente y señalar ámbitos de actuación directa que permitan a las fincas adaptar su configuración a las exigencias del planeamiento y garantizar las cesiones previstas en el PGOU a los propietarios y que vienen derivadas de la celebración de los convenios de planeamientos firmados y señalados en el propio Plan y que se encontraban incluidas en el documento de aprobación inicial.

Respecto del suelo urbano no consolidado, analizados los seis ámbitos propuestos, se llega a la conclusión de que tres de ellos cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 96 y 98 de la Ley 2/2001, para clasificarlos como suelo urbano consolidado (sectores 1, 3 y 4). En el resto de sectores cabe señalar que las reservas de suelo previstas en la ordenación orientativa de los planos y en las fichas, destinadas a espacios libres y equipamientos, no cumplen con la legislación vigente (artículo 40 de la Ley 2/2001 de Cantabria).

Considerando, que por lo que respecta al suelo urbanizable en ejecución, el Plan debe incorporarse, tanto en la documentación gráfica como escrita, la ordenación detallada del sector Rovacías clasificado como suelo urbano consolidado (art.44 y 46 de la Ley de Cantabria 2/2001) y de los planes parciales aprobados y en ejecución (art.44, 54 y 55).

En las fichas de los ámbitos de suelo urbanizable delimitado y residual debe figurar claramente si el sector contiene sistemas generales interiores o exteriores adscritos, debiéndose especificar la superficie que computa a efectos de edificabilidad y densidad. De igual manera debe también figurar la exigencia o no de reserva de superficie construida destinada a viviendas sometidas a algún régimen de promoción pública ya que esto va a influir en el establecimiento de coeficientes de ponderación y en el cálculo del aprovechamiento.

De la misma manera se especificará, en la ficha del suelo urbanizable industrial, que de acuerdo con el artículo 38.5 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, la ocupación de las construcciones vinculadas a tal fin no podrán superar los dos tercios de la superficie del sector.

Considerando, que por lo que respecta al suelo rústico, deben concretarse en los correspondientes planos la clasificación y calificación concreta que clarifique el régimen de aplicación, ya que en algunos ámbitos se solapan diferentes categorías de suelo rústico con el objeto de garantizar la seguridad jurídica.

Respecto a la clasificación de suelo rústico de especial protección paisajística, caseríos y forestal (art.5.5.18 del PGOU) se permite la construcción de una vivienda unifamiliar como segunda vivienda del caserío. En el plano a escala 1/10.000 se señalan una serie de edificaciones en suelo rústico y sin embargo no se realiza el inventario al que hace referencia el artículo 5.5.18. De acuerdo con el artículo 112 de la Ley 2/2001 solamente se permiten las viviendas de las personas que hayan de vivir y vivan real y permanentemente vinculadas a la correspondiente explotación.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Vargas 53, 8º Santander

Por otro lado será preciso eliminar los nuevos viales locales propuestos en suelo rústico y en concreto en el núcleo de Trasvía, dado que el artículo 112 de la Ley 2/2001, excluye los suelos rústicos de procesos de urbanización.

Considerando, que por lo que respecta a la prevención de riesgos, se hace preciso en la zona del acantilado del barrio del Morro, la exigencia de un estudio geológico-geomorfológico previamente a la concesión de cualquier licencia de edificación, pareciendo igualmente conveniente efectuar un seguimiento de las grietas que se han ido produciendo.

A la vista de todo lo anterior, se llega a la siguiente conclusión:

Procede la devolución del expediente al Ayuntamiento de Comillas para que subsane las deficiencias a las que anteriormente se ha hecho referencia, someta el expediente al trámite de una nueva información pública por considerar sustanciales las modificaciones que deben introducirse, y previo nuevo acuerdo plenario, remita el Plan General para su aprobación definitiva por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

PUNTO Nº 3.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL LUGAR HISTORICO DE ISLA EN EL MUNICIPIO DE ARNUERO.

El presente expediente queda sobre la mesa hasta la próxima sesión, dado que en la Ponencia Técnica solo pudo analizarse someramente la documentación presentada por el Ayuntamiento, habiéndose comprobado con posterioridad que seguían sin corregirse aspectos de la normativa, así como de la memoria al limitarse el entorno de protección al aprobado por la Consejería de Cultura.

PUNTO Nº 4.- APROBACIÓN DEFINITIVA POR EL AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR VI "EL VALLE"

El Ayuntamiento de Torrelavega remite expediente relativo al Plan Parcial del sector VI, El Valle, una vez aprobado definitivamente por el Pleno municipal.

Como antecedentes del mismo, debe señalarse que en fecha 31 de marzo de 2003, se había procedido por el Ayuntamiento a su aprobación definitiva, sin que se hubiera emitido por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo el preceptivo informe previsto en la Ley 2/2001, de 25 de junio.

Fue en la sesión de dicha Comisión de 20 de enero de 2005 en la que se emitió informe desfavorable, por cuestiones de legalidad, concretamente:

- Infracción del principio de jerarquía normativa, al alterar el Plan Parcial la delimitación del sector contenida en el Plan General, así como asignar



C/ Vargas 53, 8º Santander

edificabilidad a un equipamiento con infracción del artículo 5.2.17 del mismo.

- Vulneración de los estándares urbanísticos previstos en la Ley 2/2001, así como de las previsiones del artículo 38 en cuanto a densidad y edificabilidad.
- Vulneración de la normativa sectorial en cuanto al ámbito de protección de los cementerios.

Dicho acuerdo de la CROTU determinó que el Pleno municipal, en sesión de 8 de septiembre de 2006 acordara iniciar expediente para la revisión de oficio del acuerdo de 31 de marzo de 2003, que motivó el dictamen del Consejo de Estado de 20 de septiembre de 2007 en el que se señala "Que procede declarar la nulidad de pleno derecho del plan parcial del sector VI suelo urbanizable programado "El Valle", aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Torrelavega el 31 de marzo de 2003.

De este modo, el Pleno municipal, en sesión de 29 de octubre pasado procedió a la anulación del citado acuerdo de 31 de marzo, por los motivos a que antes se ha hecho referencia, excepto en lo referente a la edificabilidad y densidad a que se refiere el artículo 38, al estimar que dichos parámetros se ajustan a lo dispuesto en el citado artículo.

Posteriormente, y una vez sometido el Plan Parcial al preceptivo trámite de información pública, el Ayuntamiento de Torrelavega ha procedido a su aprobación definitiva, subsanando por tanto los defectos apuntados por la CROTU en su acuerdo de 20 de enero de 2005.

PUNTO Nº 5.- EXPEDIENTES TRAMITADOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 116 DE LA LEY 2/2001, DE 25 DE JUNIO, DE ODENACION TERRITORIAL Y REGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

Los expedientes que a continuación se relacionan, se aprueban, deniegan o quedan sobre la mesa conforme a los informes obrantes en cada uno de ellos:

EXPEDIENTES EN SUELO RÚSTICO

PROMOTOR	MUNICIPIO	OBRA	PROPUESTA
ELECTRA DE VIESGO DISTRIBUCIÓN, S.L.	CAMPOO DE EN MEDIO	SOTERRAMIENTO DE LAMT REQUEJO	AUTORIZAR
VICENTE FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ	ENTRAMBASAGUAS	REHABILITACIÓN DE VVA	AUTORIZAR
ISABEL T. FERNANDEZ GARNIER E/R ATURNAN, S.L.	HERRERIA	CASETA DE PAEROS, TEJAVANA Y PISCINA	DENEGAR
FRANCISCO CALDERON LANTERON	LAS ROZAS DE VALDEARROYO	GARAJE	DENEGAR



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Vargas 53, 8º Santander

MINAS DE TARRIBA, S.L.	MEDIO CUDEYO	ALBERGUE Y SEIS CABAÑAS	S/MESA
INMOVAGUADA, S.L.	PIÉLAGOS	REHAZ Y CAMBIO DE USO PARA POSADA	DENEGAR
JOSÉ ANTONIO COTERILLO GARCÍA E/R MIENGO, S.L.	PIÉLAGOS	RELLENO Y EXPLANACIÓN DE TERRENO	AUTORIZAI
JOHN HIGHAM	REHABILITACIÓN DE VIVIENDA	ENTRAMBASAGUAS	AUTORIZAI
DANIEL SORDO CAYUSO	REOCIN	AMPLIACIÓN DE KARTING LA ROCA	AUTORIZAI
MIGUEL GAJANO LAVÍN	RIBAMONTÁN AL MAR	CAMBIO DE PARCELA	AUTORIZAI
AGAPITO LANZA S.L.	RUESGA	ESTABULACIÓN	AUTORIZAI
MARÍA JESÚS FERNÁNDEZ RUIZ	SAN PEDRO DEL ROMERAL	QUESERÍA	AUTORIZAI
TERESA ALONSO RUIZ	SANTA MARÍA DE CAYÓN	CAMBIO DE USO DE CUADRA A VVA VINCULADA	AUTORIZAI
AYUNTAMIENTO DE SANTANDER	SANTANDER	DEP DE ABASTECIMIENTO DE PEÑACASTILLO	S/MESA
GAS NATURAL CANTABRIA, S.A.	SANTILLANA DEL MAR	AMPLIACIÓN DE RED DE SUMINISTRO	AUTORIZAI
MATILDE GONZALEZ ABASCAL E/R EL CERRO, S.C.	SELAYA	AMPLIACIÓN DE ESTABULACIÓN	AUTORIZAI
MARIA ESPERANZA PEREZ FERNANDEZ	SOBA	REHAZ DE CABAÑA PARA TURISMO RURAL	S/MESA
ARRUTI SANTANDER, S.A.	VAL DE SAN VICENTE	PLANTA DE AGLOMERADO ASFALTICO	AUTORIZAI
JOSÉ LUIS GARCÍA SISNIEGA	VAL DE SAN VICENTE	CAMBIO DE USO DE GRANERO A VVA	AUTORIZAI
JOSÉ MANUEL RUBÍN CAMPORREDONDO	VAL DE SAN VICENTE	COBERTIZO PARA CABALLOS	AUTORIZAI
EDUARDO SÁNCHEZ JUNCO	VALDÁLIGA	ESTABULACIÓN	AUTORIZAI
MARÍA ANGELES LAVÍN GUTIERREZ	VEGA DE PAS	LEG. Y ACOND DE VVA PARA TURISMO RURAL	DENEGAR
ALBERTO CALLEJA ORTIZ E/R SAT VIDULAR	VOTO	REHAB DE CABAÑA PARA TURISMO RURAL	S/MESA
DOLOMITAS DEL NORTE, S.A.	VOTO	ASPIRADORES EN PLANTA TRITURADORA	DENEGAR



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Vargas 53, 8º Santander

CONSTRUCCIONES Y USOS EN ZONA DE SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN DE COSTAS

PROMOTOR	AYUNTAMIENTO	OBRA	PROPUEST.
LAURA DIEZ COLLADO	PIÉLAGOS	URB EXTERIOR Y ACERA	AUTORIZAR
ANA MARÍA RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ	PIÉLAGOS	REFORMA DE VIVA	AUTORIZAR
FRANCISCO J. PARAMO GONZÁLEZ	MIENGO	PLANTA FOTOVOLTAICA	DENEGAR

Y no habiendo más asuntos de que tratar se dio por finalizada la sesión, siendo las once horas y treinta y cinco minutos, levantándose la presente acta por mi, que como secretario certifico.